



**AYUNTAMIENTO DE MEXICALI  
TESORERIA MUNICIPAL**

**INFORMACIÓN ADICIONAL A LA  
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS  
EJERCICIO 2021**

**YO  
MXL**



**Somos corazón  
y voluntad**

Oficio No. PM/0556/2020  
SECCIÓN: Presidencia Municipal

Mexicali, Baja California, a 15 de noviembre de 2020.  
Asunto: Se remite Iniciativa de Ley de Ingresos 2021.

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO  
PRESIDENTE DE LA HONORABLE XXIII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
PRESENTE.-**

Anteponiendo un cordial saludo por medio del presente y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California, y; el artículo 12, fracciones II y III y 12 BIS de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, me permito presentar en tiempo y forma a la Honorable XXIII Legislatura del Estado de Baja California que tiene a bien presidir; la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2021, así como la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, para dicho Municipio y ejercicio fiscal, para lo cual se incluye en forma impresa y en CD-ROM, lo siguiente:

1. Exposición de motivos en la que se señala la política de Ingresos del Ayuntamiento y la justificación de las variaciones;



1 de 2

☎ (656) 568 1600  
📍 Carretera Independencia  
598 Cto. Civico C.P. 21000  
Mexicali, Baja California

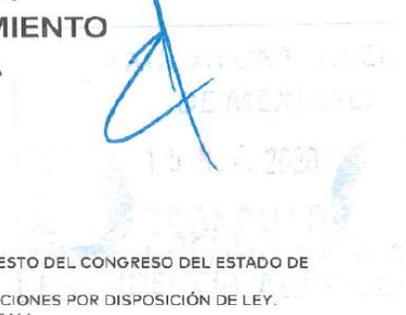
2. Comparativo del pronóstico de recaudación al cierre del ejercicio fiscal anterior del que corresponde con el Presupuesto de Ingresos estimado, derivado de la aplicación de la Iniciativa de Ley;
3. Texto de la Iniciativa de Ley de Ingresos comparado con el texto de la Ley de Ingresos vigente;
4. Acuerdo de Cabildo certificado por la Secretaría del Ayuntamiento en el que se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial y el Presupuesto de Ingresos; Acta de sesión del Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario certificado por la Secretaría del Ayuntamiento, en el cual se aprueba la Tabla de Valores Catastrales, y; la Tabla de Valores Catastrales del Proyecto de la Ley de Ingresos comparado con la Tabla de Valores Catastrales vigente.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE



MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA  
PRESIDENTA MUNICIPAL XXIII AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA



C.C.PDIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ, PRESIDENTE DE LA COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.  
C.C.P. C.P. JESÚS GARCÍA CASTRO JESÚS, AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO EN FUNCIONES POR DISPOSICIÓN DE LEY.  
C.C.P. VÍCTOR DANIEL AMADOR BARRAGÁN, TESORERO MUNICIPAL DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI.



VDAB/GSHV



GOBIERNO  
DE MEXICALI

2 de 2

**DICTAMEN No. 25/20**



**INTEGRANTES DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

Los suscritos Regidores que integramos la Comisión de Hacienda del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, sometemos a su consideración el Dictamen relativo a **Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2021, así como el correspondiente a la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2021, aprobada por el Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario del Municipio de Mexicali, Baja California**, en virtud de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Mexicali, Baja California, el Comité Técnico del Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario, encargado de llevar a cabo los trabajos técnicos que se requieren para la determinación de los valores y zonas catastrales, en fecha 08 de octubre de 2020, concluyó los trabajos correspondientes, para presentar ante el Consejo Municipal de Catastro Inmobiliario, el Proyecto de Propuesta de Valores Catastrales correspondiente a; Zona habitacional de Mexicali, Plazas y Centros Comerciales de Mexicali, Corredores Comerciales de Mexicali, Corredores Urbanos de Mexicali y Zona Comercial de San Felipe.

**II.-** Por lo que en fecha 08 de octubre del actual, se emitió convocatoria de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario, con la finalidad de celebrar sesión virtual por medio de la plataforma Zoho Meetings de dicho Consejo, para revisar y aprobar el Proyecto de Propuesta de Valores Catastrales para el Ejercicio Fiscal 2021. Derivado de dicha sesión, el día 09 de noviembre de 2020, la Presidenta Municipal Marina del Pilar Avila Olmeda, con la facultad que le confiere el artículo 41 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, remite oficio signado al Secretario del Ayuntamiento, J. Netzahualcóyotl Jáuregui Santillán, donde solicita que sea remitido al H. Cabildo el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2021, así como el correspondiente a la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial de dicho Municipio y ejercicio.



## COMISIÓN DE HACIENDA DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

**III.-** Que el día 09 de noviembre del actual, el Secretario del Ayuntamiento, J. Netzahualcóyotl Jáuregui Santillán, remite la propuesta referida, a la Comisión que suscribe, con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 45 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, a efecto de que se realice el análisis de la misma y emita el dictamen correspondiente, en los términos del ordenamiento citado.

**IV.-** Una vez recibida la propuesta por ésta Comisión, en sesión celebrada el día 13 de noviembre del año en curso, en la Sala de Cabildo del edificio sede del Ayuntamiento, se analizó y discutió la misma, resolviendo aprobar el punto, por mayoría con cinco votos a favor, emitidos por los Regidores Eneyda Elvira Espinoza Álvarez, Janeth Raquel Tapia Barrera, Sergio Tamai García, María de la Luz Pérez Rosas y Arnoldo Douglas Álvarez y tres votos en contra, estos últimos emitidos por los Regidores Juan Diego Echevarría Ibarra, Luz Elena Fonseca Rentería y Fernando Rosales Figueroa, procediendo a la elaboración del Dictamen.

**V.-** En fecha 13 de noviembre del año en curso, por parte de esta Comisión fue remitido a la ~~Subdirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, el Dictamen, para efecto de que en un término de ocho días hábiles la Presidenta Municipal, Marina del Pilar Avila Olmeda ejerza el derecho de previa observación por única vez, conforme a lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.~~

**VI.-** En virtud de que la Presidenta Municipal, remite a esta Comisión que suscribe, en fecha 13 de noviembre del presente año, las observaciones al Dictamen ejerciendo su derecho de previa observación, es que esta Comisión convocó por segunda ocasión para la revisión del presente Dictamen conforme a lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de la materia.

**VII.-** Dicha Comisión se llevó a cabo el día 14 de noviembre de 2020, una vez expuestas las observaciones de la Presidenta Municipal, se someten al análisis y discusión de los integrantes de la comisión; una vez que se expuso la Tabla de Valores Catastrales, Base del Impuesto Predial, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**VIII.-** Agotada la discusión, y subsanada la observación realizada por la Presidenta Municipal se somete a votación de los integrantes de esta Comisión los puntos de acuerdos, aprobándose por mayoría, con seis votos a favor, emitidos por los Regidores Eneyda Elvira Espinoza Álvarez, Janeth Raquel Tapia Barrera, Sergio Tamai García, María de la Luz Pérez Rosas, Arnoldo Douglas Álvarez y Adriana López Quintero y un voto en contra, este último emitido por el Regidor Juan Diego Echevarría Ibarra, procediendo a la elaboración del Dictamen, al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2021, que se somete a la consideración de este Honorable XXIII Ayuntamiento de Mexicali, tiene por objeto crear un esquema fiscal que dé la oportunidad de alcanzar un equilibrio de las finanzas públicas y que además, dentro del sistema normativo de la administración pública, motive el pago de las contribuciones que corresponden al Municipio.



## COMISIÓN DE HACIENDA DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

**SEGUNDO.-** Que la política de ingresos para 2021 está orientada a proveer certeza para el adecuado desarrollo de la actividad económica, para un año en el que se anticipa que el entorno externo puede continuar generando incertidumbre dado el gran impacto del COVID-19 sobre la actividad económica en México ha sido muy marcada, la desaceleración como resultado de la decisión de suspender todas aquellas actividades consideradas como no esenciales, esta decisión inevitablemente afectó a varios sectores manufactureros y de servicios que debieron cerrar temporalmente para garantizar el distanciamiento social, aunado a lo anterior el proceso de reapertura que ha sido más lento y gradual de lo que originalmente se anticipaba. Esto se debe a que los contagios continúan en niveles relativamente elevados y que los temores de un rebrote de la enfermedad aún están presentes. Esto implica que la nueva normalidad será una en la que varias actividades económicas seguirán estando afectadas y que no podrán regresar a sus condiciones previas en tanto no se cuente con una solución más definitiva al tema de la pandemia.

**TERCERO.-** Que además, la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que resolvió la Acción de Inconstitucionalidad número 107/2020, emitida el pasado 13 de octubre de 2020, mediante la cual se declaró la invalidez de los artículos 9, 10, 11 y 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali para el ejercicio fiscal 2020, por lo que se realizaron los ajustes necesarios respecto a los conceptos combatidos, por lo que en un marco Macroeconomico Nacional, se cuenta con estimaciones y premisas realistas, las cuales permitirán ejecutar una política fiscal prudente, estimando una aceleración de la actividad económica.

**CUARTO.-** Que en este contexto, se maneja un presupuesto de Ingresos Propios apoyándose en una recaudación eficiente, basada en la accesibilidad hacia el ciudadano y fundada en el uso de las tecnologías y con mayor presencia en honorarios fuera de las oficinas centrales.

**QUINTO.-** Que de conformidad al artículo 115 fracción IV Constitucional, los municipios administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, y propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

**SEXTO.-** Que de ese modo, las modificaciones que contiene el presente proyecto de iniciativa, en relación con las tasas y cuotas que sirven de base para determinar las contribuciones, han abandonado el carácter eminentemente recaudatorio, para constituirse únicamente en un medio regulador de los recursos públicos que se necesitan para satisfacer las necesidades prioritarias de la sociedad, acorde con la capacidad contributiva de los particulares.



## COMISIÓN DE HACIENDA DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

**SEPTIMO.-** Que el presente proyecto de iniciativa se encuentra elaborada conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día veintinueve de junio de dos mil dieciocho, así como en lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.

**SÉPTIMO.-** Que en el proyecto de la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal de este Ayuntamiento de Mexicali, se establecen de manera clara y precisa los conceptos que representan ingresos para el municipio y las cantidades que recibirá el Ayuntamiento por cada uno de esos conceptos, estructurándose en base a todos los recursos monetarios que recibe el municipio a través de la Tesorería, por el cobro de los conceptos establecidos en la Ley de Ingresos, clasificados en Ingresos ordinarios y extraordinarios.

**OCTAVO.-** Que lo anterior, aunado a una mejora en la recaudación, sustentada en el apropiamiento de una cultura tributaria que favorezca el entendimiento entre el ciudadano y su gobierno, fortaleciendo los mecanismos recaudatorios, mejorando la eficiencia de la administración tributaria, y reduciendo espacios regulatorios que permiten esquemas de elusión y evasión fiscal. Lo anterior con la finalidad de que el sistema impositivo sea más justo, y que cada contribuyente pague adecuadamente lo que le corresponde.

**NOVENO.-** Que por ello, el gobierno municipal ha planteado la necesidad de realizar obras, acciones y proyectos en convergencia de recursos con los gobiernos Federal y Estatal, que propicien mejores condiciones de vida para nuestros ciudadanos.

**DÉCIMO.-** Que finalmente, tomando en cuenta que el municipio se enmarca en una realidad dinámica y cambiante se ha considerado un proceso de actualización y evaluación de sus atribuciones, que permitan lograr cumplir las necesidades de servicios que la sociedad, los hombres y las mujeres que viven en el municipio requieren y exigen.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que la propuesta de Ley contenida en la presente propuesta de iniciativa es reflejo del compromiso del XXIII Ayuntamiento de Mexicali con los ciudadanos mexicalenses, y en ella se contemplan todos los principios, procedimientos y mecanismos para que la Ley de Ingresos, como fuente de la Hacienda Pública Municipal, sea siempre equitativa, proporcional y transparente en todo el Municipio.

En virtud de las anteriores consideraciones, es que esta Comisión de Hacienda del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, con fundamento en los Artículos 5 fracción I, 28 TER, 69, 70 fracción I, 79, 94, 95, 99, 100 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, somete a consideración del Cabildo los siguientes puntos de acuerdo:



**COMISIÓN DE HACIENDA DEL XXIII AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO: SE APRUEBA LA TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS BASE DEL IMPUESTO PREDIAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2021, APROBADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL DEL CATASTRO INMOBILIARIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**SEGUNDO: SE ORDENA QUE EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL CATASTRO INMOBILIARIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SEA PRESENTADA AL CONGRESO DEL ESTADO, LA PROPUESTA DE TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS BASE DEL IMPUESTO PREDIAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, APROBADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL DEL CATASTRO INMOBILIARIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**TERCERO: SE APRUEBA EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, SEGÚN DOCUMENTO ANEXO AL PRESENTE, MISMO QUE SE TIENE AQUÍ POR INSERTO A LA LETRA.**

**CUARTO: SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS LOS PRONÓSTICOS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INSERTOS EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**QUINTO: REMÍTASE LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, A LA H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

Dado en la Sala de Cabildo del edificio sede del Ayuntamiento, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de noviembre de 2020.

  
REG. ENEYDA ELVIRA  
ESPINOZA ÁLVAREZ  
Presidenta de la Comisión  
de Hacienda.

  
REG. JANETH RAQUEL  
TAPIA BARRERA  
Secretaria de la Comisión  
de Hacienda.



COMISIÓN DE HACIENDA DEL XXIII AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

---

**REG. SERGIO  
TAMAI GARCÍA**  
Vocal

---

**REG. MARÍA DE LA LUZ  
PÉREZ ROSAS**  
Vocal

---

**REG. JOSÉ MANUEL  
MARTÍNEZ SALOMÓN**  
Vocal

---

**REG. JUAN DIEGO  
ECHEVARRÍA IBARRA**  
Vocal

---

**REG. ARNOLDO  
DOUGLAS ÁLVAREZ**  
Vocal

---

**REG. LUZ ELENA  
FONSECA RENTERÍA**  
Vocal

---

**REG. FERNANDO  
ROSALES FIGUEROA**  
Vocal

---

**REG. ADRIANA  
LÓPEZ QUINTERO**  
Vocal



Mexicali, B.C., a 15 de noviembre del 2020

H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA. -

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA  
CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2021

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2021 que se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura, tiene por objeto crear un esquema fiscal que dé la oportunidad de alcanzar un equilibrio de las finanzas públicas y que, además dentro del sistema normativo de la administración pública, motive el pago de las contribuciones que corresponden al Municipio.

La política de ingresos para este 2021 está orientada a proveer certeza para el adecuado desarrollo de la actividad económica, para un año en el que se anticipa que el entorno externo puede continuar generando incertidumbre.

En un marco Macroeconómico Nacional, se cuenta con estimaciones y premisas realistas, las cuales permitirán ejecutar una política fiscal prudente, estimando una aceleración de la actividad económica, la Secretaría de Hacienda y Crédito



Público en su proyecto de Presupuesto de Egresos prevé un rango de crecimiento de 4.6 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB), y estima una inflación anual para el cierre de 2021 de 3%, mientras que el tipo de cambio promediará los \$22.10 pesos por dólar y la tasa de interés se ubicará en 4.00%.

Resulta necesario aludir que Mexicali enfrenta un complicado acto de equilibrio en su presupuesto para el próximo ejercicio, pues como tiene como desafío revivir una economía severamente golpeada por la pandemia de Covid-19 ocasionada por el virus SARS-CoV-2, genera la necesidad de desplegar todos los recursos e instrumentos disponibles que guíen de mejor forma la toma de decisiones en políticas económicas y sociales encaminadas a amortiguar el impacto y priorizar a los grupos que presentan mayor vulnerabilidad y afectación, asimismo, las pandemias llevan consigo características particulares, entre las que destacan, por ejemplo: que son temporales o bien, que presentan curvas de aumento y disminución que cambian constantemente, por lo que es importante ajustar la información que permita describir este dinamismo.

Por ello, las modificaciones que contiene la presente iniciativa, en relación con las tasas y cuotas que sirven de base para determinar las contribuciones, han abandonado el carácter eminentemente recaudatorio, para constituirse únicamente en un medio regulador de los recursos públicos que se necesitan para satisfacer las necesidades prioritarias de la sociedad, acorde con la capacidad contributiva de los particulares.



De conformidad al artículo 115 fracción IV Constitucional, los municipios administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, y propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Así, la presente iniciativa se encuentra elaborada conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como en lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Municipal de Desarrollo 2020-2021, así como los programas derivados de los mismos.

En la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal de este Ayuntamiento de Mexicali, se establecen de manera clara y precisa los conceptos que representan ingresos para el municipio y las cantidades que recibirá el Ayuntamiento por cada uno de esos conceptos, estructurándose en base a todos los recursos monetarios que recibe el municipio a través de la Tesorería, por el cobro de los conceptos establecidos en la Ley



de Ingresos, clasificados en Ingresos ordinarios y extraordinarios.

Con base en estas consideraciones, a continuación, se describen los cambios y razonamientos que se tomaron en cuenta para la adecuación de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2021, en lo referente a los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que constituyen los ingresos propios de ley.

Que en el caso del Impuesto Predial, no se propone la modificación de las Tasas, si bien se ha tomado en los últimos años el importe causado en el 2017, siendo esta la referencia de pago.

De la inflación del ejercicio fiscal del 2017 al 2020, se advierte un acumulado del 15.50% y en ese tenor, se optó por continuar tomando como medida en esta Iniciativa de Ley de Ingresos un estímulo fiscal que, en su conjunto determinará el monto a pagar, a fin de proteger la economía de las familias mexicalenses, estableciéndose que de actualizarse la tabla de valores catastrales unitarios, solo se tributará como máximo hasta un 5% adicional del que se venía causando en los últimos cuatro ejercicios fiscales.

Por ello, se insiste en que aun y cuando la Tabla de Valores Catastrales Unitarios se actualice de nueva cuenta, y esto pueda impactar la base para determinar el Impuesto a pagar, es que se plantea colocar un máximo del 5% respecto del Impuesto Predial que hubieren erogado en el ejercicio fiscal 2017, esto



sin perjuicio de que la actualización que hubieren sufrido no rebase dicho porcentaje, puesto que en algunos casos, la adecuación no supera dicho máximo por lo que el impacto pudiera ser menor o incluso inexistente; no debe perderse de vista, que desde el ejercicio fiscal 2017 no se han actualizado los importes a pagar por concepto del impuesto predial, no obstante que las Tablas de Valores Catastrales Unitarios si se han actualizado.

No debe perderse de vista, que, a fin de retribuir a los contribuyentes cumplidos, se propone un estímulo fiscal adicional durante el mes de enero, que permita que los causantes que realicen el pago anual del Impuesto Predial en una sola exhibición en ese mismo mes, no se vean afectados con la actualización de los valores unitarios, por lo que la cantidad a pagar, será la misma que han venido erogando en los ejercicios fiscales del 2017, 2018, 2019 y 2020.

No obstante lo anterior, cabe señalar que en los casos en que hubieren variado alguno de los elementos para cuantificar el Impuesto Predial, como lo son la superficie del predio, la tasa al millar dependiendo el uso o destino del inmueble, o bien, se hubieren dado de alta por primera vez en ese periodo, no se aplicará ninguno de los beneficios antes señalados, lo cual, obedece a que no existiría una base contra cual se pudiera comparar para el cálculo del impuesto predial, puesto que las circunstancias de pago han variado de tal manera que imposibilitaría aplicar dichos beneficios.



Que por ajustes derivados de la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro del juicio número 107/2020, respecto a la Acción de Inconstitucionalidad de fecha trece de octubre de 2020, en la que se declaró la invalidez de diversos artículos de la Ley de Ingresos Municipal 2020, aunado a lo anterior este Ayuntamiento ha sido objeto de diversos juicios de amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del Impuesto al Fomento Deportivo y Educativo que se ha considerado inconstitucional la base del impuesto, al estar sustentado en otro impuesto, por lo que se plantea eliminar el Impuesto al Fomento Deportivo y Educativo, pero para poder cubrir los ingresos percibidos bajo ese rubro se propone crear una sobretasa a la base del Impuesto Predial del 2.00% al millar, es evidente que el aludido instrumento fiscal no modifica los elementos esenciales del gravamen primigenio o de primer nivel, sino solamente se establece un porcentaje adicional por considerar que la capacidad contributiva gravada es suficiente para soportar ambas cargas tributarias.

Es importante señalar que por lo que hace al pago anual del **IMPUESTO PREDIAL** del año 2020, por única ocasión se gozó del beneficio de descuento para los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio durante el presente año, correspondiente al 15%, 10%, 5%, 5%, 5%, 5% y 5% respectivamente, lo anterior con motivo de la contingencia sanitaria provocada por la enfermedad de coronavirus (COVID-19) y en apoyo a la economía de las familias mexicalenses.



No obstante, para el Ejercicio Fiscal 2021 se restablecen los descuentos originales, tal y como se ha determinado en las Leyes de Ingresos de años anteriores, es decir, se gozará de descuentos solo en los meses de Enero, Febrero y Marzo, con un 15%, 10% y 5%, respectivamente, únicamente respecto del importe total a pagar por concepto del Impuesto Predial, por lo que no se incluye el descuento en la sobre tasa referida en este artículo.

De conformidad a lo ordenado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fecha 13 de septiembre de 2020, mediante Resolución emitida dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 107/2020, en la cual se decretó la invalidez de los artículos 9, 10, 11 y 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2020.

En acatamiento a dicha resolución, se propone derogar el apartado correspondiente al **IMPUESTO PARA EL FOMENTO DEPORTIVO**, así como los artículos relativos al **IMPUESTO PARA TURISMO, CONVENCIONES Y FOMENTO INDUSTRIAL**, para que a partir del Ejercicio Fiscal 2021 los mexicalenses, no tendrán la carga del pago del 16% que corresponde al Impuesto para el Fomento Deportivo y Educativo, ni del 10% respecto al Impuesto para Turismo, Convenciones y Fomento Industrial, lo que representa en total un 26% de ingresos que se dejarán de percibir, en perjuicio de las arcas municipales.

En este contexto, dada la eliminación del Impuesto para el Fomento Deportivo, y consecuentemente la reducción en el



ingreso del 16% que representa, con la finalidad de no perjudicar mayormente las finanzas municipales se propone un ajuste en el importe establecido para el **IMPUESTO PARA MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS.**

Vehículos de uso particular de 6.00 a 6.96 veces; Camiones de uso particular de 10.00 a 11.60 veces; Vehículos de transporte público de pasajeros de 8.00 a 9.28 veces; Camiones de transporte público de pasajeros o carga de 12.00 a 13.92 veces.

Por lo que hace al **IMPUESTO A CENTROS DE APUESTAS, APUESTAS REMOTAS, SALAS DE SORTEOS, DE NÚMEROS Y/O CASINOS,** se complementa incluir en el concepto de dicho impuesto los "juegos de habilidades o de destrezas", en los cuales se advierte, al igual que en los ya mencionados la suerte o el azar, siendo ello el factor determinante para considerarlo dentro de este rubro.

En otro orden de ideas, el día trece de octubre de dos mil veinte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió dentro de la Acción de Inconstitucional número 107/2020, que diversos artículos de la Ley de Ingresos para el Municipio de Mexicali, Baja California, para el ejercicio fiscal de 2020, resultaban inconstitucionales, entre ellos el artículo 23 relativo al Derecho de Alumbrado Público (DAP). Resolución que vincula al Congreso del Estado de Baja California para que en lo futuro, se abstenga de establecer derechos por el servicio de alumbrado público con base en el consumo de energía eléctrica, ya sea en la Ley de Hacienda o en las Leyes de Ingresos de los Municipios de esta Entidad Federativa, toda vez



que el suministro de energía eléctrica y las contribuciones especiales aplicables a esta, se encuentran reservadas a la Federación en términos del artículo 73 fracción XXIX, párrafo 5º, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que en esos términos se analizó la forma y criterios para modificar la iniciativa presentada y que nos ocupa, atendiendo las recomendaciones del alto Tribunal del País, esto es, subsanar las observaciones realizadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 107/2020, fue en el sentido de que el cobro del Derecho de Alumbrado Público establecido en la Ley de Ingresos para el Municipio de Mexicali, Baja California, era inconstitucional porque se utilizó el consumo de energía eléctrica como base tributaria, y el suministro de energía eléctrica y las contribuciones especiales aplicables a esta, se encuentran reservadas a la Federación en términos del artículo 73 fracción XXIX, párrafo 5º, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De ahí que el Municipio de Mexicali, en observancia a los criterios antes indicados, eliminó el Derecho de Alumbrado Público, y en su lugar se establece el **Derecho por Servicio,**



**Operación y mantenimiento de Alumbrado Público**, el cual acoge los elementos esenciales de las contribuciones en estricto apego a los principios fundamentales de proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria y no representa una contravención a la esfera jurídica de la competencia federal.

En ese sentido, son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que obtienen un beneficio directo o indirecto, derivado de la prestación del servicio, mantenimiento y operación de la red de alumbrado público, sin importar que la fuente del alumbrado público, se encuentre o no ubicado frente a su predio, por razón de su domicilio y de las actividades económicas que realice.

El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación, ampliación, rehabilitación, reposición y mantenimiento de iluminación pública, por medio de energía eléctrica, convencional o sistema alterno que el municipio por cuenta propia o de terceros legalmente facultados para ello, otorga a favor y en beneficio de los habitantes del Municipio de Mexicali, Baja California.

Actualmente se cuenta con alrededor de 90,000 luminarias distribuidas por toda la ciudad, asimismo se han reparado más de 16,600 luminarias en la Ciudad y en el Puerto de San Felipe, adicional a la reparación de cableado dañado, circuitos de alumbrado con fallas y remplazo de focos. Destacando que la reparación de luminarias en lugares detectados como inseguros: Rivera Campestre, Santorales, Valle de Puebla, Delegación



Progreso y localidades del Valle de Mexicali, han significado más de 89,855 beneficiados.

Lo anterior toda vez que es obligación de los municipios de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracción III, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la prestación del servicio y mantenimiento del alumbrado público; por lo tanto, corresponde al Ayuntamiento de Mexicali, realizar el cobro a los particulares por la prestación del servicio de operación del servicio de mérito.

No obstante, lo anterior, este Gobierno comprometido con la economía de las y los mexicalenses y consiente de la situación mundial de salud por la que estamos atravesando, incluso en detrimento de las arcas municipales por las que estamos pasando, se reduce la tarifa en un 15%, esto es del 0.21 a 0.18 UMAS. De los \$17.74 pesos mensuales que actualmente se pagan para el Ejercicio Fiscal de 2021, se reducen a \$15.63 pesos.

Cabe mencionar, que dicha tarifa mensual, será la obtenida de dividir el costo anual global general, actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía en el Municipio, tomando como variable para su determinación, la clasificación de usuarios de la empresa suministradora, esto es, 0.18 UMAS, para contribuyente de uso doméstico, en el que se incluyen a todos aquellos cuyo predio está dedicado exclusivamente para uso habitacional; comercial y servicio con una tarifa de 0.85 UMAS, para aquellos cuya



actividad socioeconómica consista en el intercambio, compra y venta de bienes y servicios, así como las actividades de carácter gubernamental e industrial con 10.00 UMAS, en los que actividad económica se basa en la producción y transformación de materia prima en bienes elaborados o semi elaborados, así como los que se encuentren comprendidos dentro de una zona declarada expresamente como zona industrial en los programas de desarrollo urbano de población.

Para el caso de terrenos baldíos o no edificados o que teniendo construcciones se encuentren en estado de abandono, se establece una cuota fija mensual equivalente a 0.18 veces la Unidad de Medida y Actualización, que se reflejará dentro del estado de cuenta del impuesto predial, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, o bien en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo convenio, quienes expedirán el recibo correspondiente.

Tal y como se ha señalado con antelación, derivado de la Resolución emitida dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 107/2020, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha 13 de septiembre de 2020, en la cual se decretó la invalidez de los artículos 9, 10, 11 y 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el ejercicio fiscal del 2020, de lo cual consecuentemente, en acatamiento a ello, se eliminaron los Impuestos para el Fomento Deportivo y Educativo y el Impuesto para Turismo, Convenciones y Fomento Industrial.



A razón de lo anterior, es que para el Ejercicio Fiscal de 2021, se ha efectuado un ajuste a los derechos por los servicios que prestan todas las Dependencias de la Administración Pública Municipal, así como las Paramunicipales contempladas en esta Ley de Ingresos, ello a fin de no perjudicar las finanzas, por lo que se propone ajustar los derechos en proporción a lo equivalente del monto recaudado por el servicio de que se trate, el cual equivale al 26% correspondiente a los impuestos que a razón de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvieron que ser suprimidos.

Es por ello que por lo que hace a los **SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO CIVIL DE MEXICALI**, se propone ajustar el importe generado por todos los servicios que brinda, esto es, tal y como se señaló en el párrafo que antecede, en proporción a lo equivalente del monto recaudado por los Impuestos de los cuales se prescindió para el ejercicio fiscal 2021, lo cual representa el 26%.

Por otro lado, dada la emergencia sanitaria que se presentó durante el presente año 2020, con motivo de la enfermedad de Coronavirus (COVID-19), y anticipándonos a fin de ser solidarios y apoyar a las familias afectadas por el fallecimiento de un ser querido durante esta emergencias sanitarias, hemos contemplado hacer extensivo para el ejercicio fiscal 2021, que la expedición de actas de defunción, quedarán exentos de pago correspondiente, ante la declaración de una emergencia sanitaria por la Autoridad competente, durante el tiempo que permanezca vigente la emergencia y en los casos en



que la causa de la muerte se encuentre relacionada y/o asociadas a la emergencia sanitaria de que se trate.

Así mismo, por lo que hace a la **AUTORIZACIÓN DEL USO U OCUPACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS PARA EJERCER EL COMERCIO O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, POR COMERCIANTES AMBULANTES, CON PUESTOS SEMIFIJOS O MERCADOS SOBRE RUEDAS**, se realizó el ajuste en los derechos en proporción a lo equivalente del monto recaudado por los impuestos que fueron derogados, referente al equivalente del 26%.

Como ya se precisó de forma reiterada, con motivo de la Resolución emitida dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 107/2020, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha 13 de septiembre de 2020, se propone actualizar el monto de los derechos derivados de **LAS AUTORIZACIONES DE LA VENTA, ALMACENAJE O CONSUMO PÚBLICO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, lo anterior, para mantener la recaudación que se hubiera obtenido por el Impuesto al Fomento Deportivo y Educativo y el Impuesto para Turismo, Convenciones y Fomento Industrial, lo que equivale a un 16% y 10% respectivamente.

Por otro lado, por lo que hace a las diversas **AUTORIZACIONES** contempladas en la Ley de Ingresos, como lo son **DEL FUNCIONAMIENTO DE MÁQUINAS ELECTRÓNICAS, ELECTROMECAÑICAS, MECÁNICAS, MUSICALES, DIGITALES, VIDEOJUEGOS Y CUALQUIER TECNOLOGÍA SIMILAR; DE LA INSTALACIÓN DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE ALIMENTOS, BEBIDAS, PRODUCTOS Y SIMILARES; PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DE DIVERSIÓN; ESTABLECIMIENTOS PARA EVENTOS SOCIALES Y FIESTAS; y de**



**ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA Y ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**, en todos estos casos y sus respectivos derechos por las autorizaciones correspondientes, se realizaron los ajustes necesarios para adecuar el ingreso al equivalente del 26% que representaban los impuestos que dejaron de ser contemplados en la Ley de Ingresos con motivo de la Resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 107/2020 multi referida en los párrafos que anteceden.

Así mismo sucede con lo establecido respecto a los **SERVICIOS QUE PRESTA OFICIALÍA MAYOR**, los cuales se ajustaron al equivalente del 26% que representaban los impuestos de los cuales se propone su derogación.

Adicionalmente, en esta misma Dependencia, se ajustan los derechos por los Servicios que brinda el **DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS VEHICULARES**, relativas a **MANIOBRAS DE SALVAMIENTO, ARRASTRE DE VEHÍCULOS Y ALMACENAJE DE VEHÍCULOS**, esto motivado en que en los últimos años no se han realizado incrementos a los costos por este tipo de servicio, ello con independencia de los altos costos en el mantenimiento de las grúas, combustible y de operación del personal para llevar a cabo el traslado y resguardo de los vehículos; aunado que la inflación acumulada a partir desde la última modificación a Ley de Ingresos representa un 18.54%.

Al respecto, es importante señalar que los ajustes solicitados van desde un 1.61 hasta 94.34%.



Ahora bien, por lo que hace a los derechos generados por los Servicios que se prestan tanto en el **DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES**, en el **CENTRO MUNICIPAL DE CONTROL ANIMAL**, **DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DIRECCIÓN DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS**, como se ha precisado a lo largo de la presente exposición de motivos, estos se deberán actualizar, a razón de la Resolución emitida dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 107/2020, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En lo que respecta a los servicios que presta el **DEPARTAMENTO DE CONTROL URBANO**, y siguiendo con las formalidades derivadas de la acción de inconstitucionalidad 107/2020 de fecha trece de octubre de dos mil veinte, anteriormente puntualizada, se modifican en un 26% los cobros de dichos servicios, así también, con la finalidad de reducir el artículo para que resulte más sencilla su comprensión se propone eliminar el numeral que se refiere a la **VERIFICACIÓN DE OBRAS EN ETAPAS INTERMEDIAS DE EDIFICACIÓN CONSTRUCCIÓN PARA AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN EN EDIFICIOS**, así como sus tres incisos, además este apartado ya no es utilizado por los ciudadanos, pues encuadran en otros supuestos.

Por otro lado, se elimina **LA PRÓRROGA DE LICENCIA DE DEMOLICIÓN**, lo anterior en razón que este tipo de licencia resulta innecesaria, ya que se otorga un tiempo suficiente de 90 días para que se lleve a cabo cualquier demolición, en dado caso se extenderse de dichos días será necesario tramitar una nueva licencia.



En lo que concierne a los servicios que presta el Departamento de Control Urbano, respecto al cobro del uso de suelo, en razón del inciso correspondiente al **COMERCIO**, se agrega el concepto de **BOUTIQUE DE CERVEZA ARTESANAL**, pues este concepto ya encuadra dentro de los llamados comercio, ya que la aceptación de los Mexicalenses ante estos productos está en su mejor momento y la aceptación en el mercado va en incremento.

En cuanto al inciso que representa a **EDUCACIÓN Y CULTURA**, se hace la aclaración que incluye el concepto de escuelas particulares, que si bien es cierto siempre ha estado incluida, se considera importante que quede señalado a la letra, para que no exista perplejidad, asimismo se modifican los rangos para dicho uso de suelo, esto en razón de que en este Municipio existen escuelas muy pequeñas, y no resulta ecuánime que se cobre como a las escuelas más grandes, en ese tenor es importante mencionar que en este rango entrarán la mayoría de las escuelas que se encuentran en nuestro Municipio.

En el mismo sentido, dentro del mismo artículo en el rubro de *Centros Comerciales*, y a raíz del éxito de algunas empresas cerveceras, la oferta del producto naturalmente fue incrementándose, y al percatarse de que cada vez más personas en este Municipio se empezaron a dedicar a dicha actividad comercial se adiciona la **SALA DE DEGUSTACIÓN DE CERVEZA ARTESANAL**, como una microindustria.

Asimismo, se optó por adicionar, en el apartado de *Instalaciones*, los conceptos de **GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE PANELES SOLARES, GENERACIÓN EÓLICA Y GENERACIÓN DE**



**ENERGÍA MEDIANTE TURBINAS**, de acuerdo al Programa Especial de Energía, esto al tratarse de un gran avance para nuestra sociedad, al dejar atrás la generación de exceso de gases que afectan directamente a la atmósfera e indirectamente a los seres vivos, esto quiere decir que mejorara considerablemente la calidad del aire y agua, así como también evitarán que se destruyan más ecosistemas.

Del mismo modo, se agregan **LAS RECICLADORAS**, junto con las desmanteladoras (yonques), añadiéndola para crear una diferencia en el giro de estas y no ocasionar confusión para no generar problema a la hora de diferenciar el giro, por el *análisis y emisión de dictamen o constancia de uso del suelo.*

Se adiciona que por *dictámenes en predios propiedad del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, estarán exentos del pago de los derechos por uso de suelo, esto para homologarlo con el cobro por Licencia de Construcción, lo anterior para no generar una doble tributación en función de las características de su operación y el impacto que ejerza sobre el entorno inmediato.*

Referente a los servicios que presta la oficina de Imagen Urbana, en lo que corresponde a la fracción I, se optó por homologar rangos, ajustando estos de tal manera que no se perjudique a la hora de realizar el cálculo, y se facilite el cobro.

Siguiendo la misma línea, dentro de la fracción II, se agrega el concepto de **PANTALLA ELECTRÓNICA INCLUYENDO INSTALACIÓN**, esto para que sea más específico y tenga su propio cobro,



asimismo se unificó en un mismo apartado el espectacular unipolar y el de azotea, así como el unipolar mediano/directorio sobre poste, con el de azotea, pues se trata de lo mismo, ajustando respectivamente el costo en todos los apartados por estar incluida la instalación.

Dentro de la fracción IV, se incluye un inciso más, quedando como sigue: **ESPECTACULAR**, pues no estaba incluido dentro del rubro de *La revalidación del permiso para anuncios y similares construidos en propiedad privada, considerando la superficie de cada cara expuesta, se pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:*”, y al ser un servicio prestado por Control Urbano que tiene que ser cobrado en un tiempo específico, además tratándose de un anuncio publicitario de gran formato, utilizado para la publicidad gráfica de cualquier ámbito, colocándose en puntos estratégicos de la ciudad para que sean de mayor visibilidad tiene que ser constantemente renovado.

En lo que respecta al **CERTIFICADO DE MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA**, se ajustan los rangos y costos de dichos documentos necesarios para hacer constar el estado físico de un predio urbano, que cuenten con tasa de baldío o no edificado, en razón de que en ocasiones resultaba más alto el cobro del certificado antes mencionado, que el del descuento que se pudiera obtener, por lo que no resultaba beneficioso para los usuarios.

En el caso de los **SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS**, siguiendo con los lineamientos precitados en la acción de inconstitucionalidad repetidamente aludida, se modifican en un 26% los cobros de dichos servicios.



De igual manera aplica en el caso de los Servicios que presta el **DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO**, aunado a lo anterior y en lo que a su fracción IV atañe, se causará no solo por la autorización del uso de la vía pública a empresas o particulares, sino también por la opinión técnica, pues independientemente que no sea autorizado es un servicio que presta el Departamento mismo que debe ser retribuido por las personas que lo requieren, es importante mencionar que se añade el termino de andador peatonal (banqueta), ya que también se requiere un permiso para su uso.

Seguido a lo anterior, dentro del mismo artículo, se adecúa la redacción del inciso c), esto con la finalidad de que los usuarios no se limiten a un tiempo determinado, si no que puedan utilizar el servicio por más tiempo, por eso se incluye el cobro por cada hora adicional, se hace la aclaración que el *análisis y factibilidad de proyectos geométricos, y el de señalamiento para integración vial*, se trata de dos proyectos diferentes y en los Ejercicios Fiscales anteriores no se diferenciaban y los ciudadanos pagaban solo un servicio, aun cuando se prestaban ambos.

De conformidad con la acción de inconstitucionalidad 107/2020 de fecha trece de octubre de dos mil veinte, repetidamente mencionada, ahora en lo que corresponde a los servicios que presta el Departamento de Catastro, se ajustan en un 26% el cobro de los mismos, cabe agregar que se eliminan dos cobros de este artículo, por una parte *la certificación catastral del registro de la adquisición de un predio*, ello a efecto de que



este trámite no se lleva a cabo, así se puede sostener que no se emite ese documento en este Ayuntamiento, y por otra parte se elimina también, copias simples de planos de archivo, en observancia de que los planos no son propiedad del Municipio de Mexicali, por lo tanto resulta imposible expedir copia de los mismos.

Es conveniente resaltar que en lo que concierne a la **ASIGNACIÓN DE CLAVE CATASTRAL**, se optó por prescindir de la fracción I que a la letra dice *En registro de la fusión de predios*, ello es así porque quedará una sola de las claves ya existentes, entendiéndose que no existe un nuevo registro.

A su vez, considerando que el proceso para dar de alta las claves catastrales de un fraccionamiento es el mismo, se reduce a solo dos cobros quedando en un mismo cobro de *101 claves* en adelante, esto resultará beneficioso para el fraccionador que es quien resulta responsable de amortizar este cobro, de la misma manera se advierte que en la fracción que comprende la **ASIGNACIÓN DE CLAVE CATASTRAL INDIVIDUAL**, no hará distinción de predios, y se reducirá a un solo cobro, fusionándose predios rústicos con predios de colonias populares.

Lo mismo sucede con los **FRACCIONAMIENTOS**, al tratarse de un mismo proceso para asignar números oficiales en un plano de un nuevo desarrollo, independientemente el número de predios se consideró factible simplificarlo a un solo cobro, favoreciendo, en este caso a los desarrolladores.



Bajo esas premisas, **EL ANÁLISIS TÉCNICO, DOCUMENTAL Y DETERMINACIÓN DE CLAVE CATASTRAL PROVISIONAL POR TRÁMITE**, también se simplificarán a un solo cobro, justificando lo anterior en razón que la dificultad del análisis no depende del tipo de predio, puesto que en ocasiones puede resultar más complicado el análisis de un predio urbano uno rústico, para lo anterior se tomará como base el precio promedio, además en el inciso b) para predios con clave rústica, se ajustan las hectáreas, en apoyo a las personas que requerirán este análisis, facilitando el cobro de este derecho.

Por otra parte, se elimina **LA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PÉTREOS**, lo anterior al tratarse de material regulado por la Federación, y se reduce el inciso a) de la fracción II correspondiente a Otros dictámenes y servicios en materia ambiental, quedando el texto como sigue: **POR LA EMISIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICOS Y DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL**, esto con la finalidad de aclarar que no resulta extensivo a lo relativo a los estudios de disposición en el relleno sanitario.

Así pues, en la emisión de autorizaciones para la recolección y transporte, se agregan los **NO-PELIGROSOS: NEUMÁTICOS USADOS, DE LA CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN**, por cada vehículo anual, esto independiente de los residuos sólidos urbanos que ya se encontraban previstos en el Ejercicio Fiscal anterior, cabe agregar que se elimina el apartado referente a **MATERIALES PÉTREOS, POR CADA VEHÍCULO ANUAL**, resultando estos de competencia Federal.



Asimismo, se ha puesto de manifiesto que se elimina **EL PERMISO PARA DISTRIBUIR EN VÍA PÚBLICA PUBLICIDAD IMPRESA DE TIPO VOLANTE GENERADO POR ACTIVIDADES DE COMERCIO Y SERVICIOS**, en razón de que ya no hay permisos para este tipo de actividad, puesto que se eliminó por completo del Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Mexicali.

Con finalidad de concientizar a la ciudadanía respecto a la problemática ambiental, se planea limitar a los cachanillas actualizando el cobro del permiso para la quema de fuegos artificiales o pirotécnicos, esto al necesitar una acción inmediata ya que el Comité Cívico Ambiental sugirió prohibirlos por la misma contaminación en nuestra Ciudad.

Asimismo, con el objetivo de brindar seguridad y certeza a la ciudadanía, se creó un Padrón de Auditores encargados de prestar los servicios en materia ambiental, a los cuales se les realizarán entrevistas y se obligará a los integrantes a cumplir con todos los requisitos establecidos en la legislación ambiental, así como a mantener la vigencia de su autorización. Dicho servicio tiene un costo total de 16.38 UMAS el cual incluye el estudio, evaluación e inscripción en dicho padrón y de 3.78 UMAS por el pago de derechos de una evaluación que se les realizará para determinar si pueden continuar como Auditores autorizados.

Ahora bien, como se ha mencionado anteriormente y a fin de dar cabal cumplimiento a los lineamientos establecidos en la acción de inconstitucionalidad número 107/2020, se realizó un ajuste del 26% en el costo de los servicios que prestan las



**DIRECCIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, DE OBRAS PÚBLICAS Y LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**, a fin de no mermar el ingreso obtenido por la no aplicación del Impuesto al Fomento Deportivo y Educacional e Impuesto para Turismo, Convenciones y Fomento Industrial. Cabe mencionar que no se adicionaron nuevos cobros en ninguna de las tres dependencias.

En el rubro de Aprovechamientos Patrimoniales, respecto de la renta de bienes inmuebles de dominio público y privado propiedad de la Administración, se lleva a cabo una adecuación a la denominación "Gobierno Municipal" por el de "Municipio de Mexicali", y se adiciona el término "subarrendar", que no se incluía anteriormente.

En otro orden de ideas, y con el objetivo de evitar problemas de salud e higiene pública, este Gobierno Municipal se dio a la tarea de instalar sanitarios públicos en el Centro Histórico, los cuales contarán con los elementos indispensables de comodidad y limpieza para satisfacción de los diferentes usuarios, teniendo un costo simbólico de \$5.00 M.N., por usuario.

Ahora bien, en el apartado de Organismos Paramunicipales, dentro de los servicios que presta el **PATRONATO DEL CENTRO DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL-CENTENARIO**, se modifica la denominación de "Entrada empresarial o institucional" por "Entrada a grupos mediante convenios, acreditados previamente y no transferibles", para evitar confusiones, ya que dichos sectores hacían extensivo dicho beneficio a sus familiares.



Asimismo, se realiza un ajuste de \$5.00 pesos en los costos de los servicios de albercas por hora y hora extra, esto como resultado de un análisis realizado a los costos por la prestación del servicio en dicho centro y de las reparaciones y mantenimiento realizadas a las mismas, cabe mencionar que se desincorpora la revisión física que se practicaba en este rubro, para realizarla como un servicio adicional bajo la denominación de "Ficha de Exploración Física", con un costo de \$50.00 pesos, el cual es un estudio más exhaustivo y minucioso que permita detectar lesiones en la piel, pie de atleta, hongos y cualquier otro tipo de infección que se traduzca en contagios entre los usuarios.

De igual manera, se realiza un ajuste en los costos de los pases individuales por 15, 30 y 60 horas, respectivamente, incorporando el pase de 30 horas a efecto de otorgar más opciones para los usuarios y para sufragar los costos de reparación, mantenimiento y el pago de servicios, cabe mencionar que en los tres casos se incluye la exploración física y la entrada al Centro.

Es importante destacar que se elimina la prestación del servicio de alberca en las modalidades de grupos de 2 horas y pool party de 6 horas, toda vez que no resulta rentable, aunado a que resulta difícil llevar el control del acceso por el cúmulo de personas.

Cabe hacer mención que se incorpora una nueva atracción en el Centro para que las familias mexicalenses disfruten de los días



de calor, al reactivar área del chapoteadero, el cual se podrá disfrutar por \$35.00 pesos por cuatro horas.

Dentro de los servicios que se prestan en el Parque Centenario destacan la atención médica y psicológica, que se brinda por personal capacitado y profesional, sin embargo, sus honorarios solo son cubiertos con el 50% de los ingresos de las cuotas de consulta, lo que los obliga a buscar otra fuente de ingreso, por tales motivos y a fin de mantener y apoyar a los médicos y psicólogos que prestan sus servicios en beneficio de las personas que acuden al mismo, es que se realiza un ajuste que va de los \$20.00 a los \$100.00 pesos en el costo de las sesiones nutricionales médicas y psicológicas. De igual manera derivado de las sugerencias de la comunidad, se incorpora un Taller Psicológico Comunitario o Empresarial para atender a grupos de 30 a 50 personas con un costo de \$130.00 pesos por persona, en los que se tratarán temas de relevancia social como bulling, escuela para padres y talleres grupales para empresas que así lo soliciten.

Otro de los servicios que prestara el Parque Centenario el próximo año es el de realizar evaluaciones psicológicas tales como: Test Proyectivo de Personalidad (HTP), Test de Figura Humana (MACHOVER) y Test de Frases Incompletas (ZACK) a niños y adultos, para establecer con base en las pruebas y datos un reporte que describa las características de personalidad de la persona evaluada y derivado de ello pueda establecerse un diagnóstico psicológico y sugerencias de manejo terapéutico y de tratamiento, las cuales tendrán un costo de \$600.00 pesos cada una o \$1,400.00 pesos por las tres, cabe señalar que en el



sector privado los costos varían de los \$1,200.00 a los \$1,800.00 pesos cada una.

Es importante mencionar que se subdivide la asesoría escolar, la cual estaba limitada al bachillerato para incluir todos los niveles educativos, esto es, primaria, secundaria, bachillerato, profesional y escuela para adultos el cual se incorpora en este ejercicio fiscal, sin modificar el costo por la prestación del servicio.

Ahora bien, por lo que hace a la renta de palapas, se unifican las rentas de las mismas, que anteriormente se subdividían por horas, ya que estas se eliminan, para que quedar la renta de cualquier palapa con un costo de \$500.00 pesos. Adicionalmente se agrega una cuota de recuperación por limpieza de \$150.00 pesos, para garantizar que los usuarios dejen limpio el lugar al término de su evento. Asimismo, se realiza un ajuste de \$5.00 pesos en los costos de renta de mobiliario de mesas y sillas, toda vez que este año se adquirió nuevo mobiliario.

Otro de los servicios que presta el Parque Centenario, es el de renta de canchas deportivas, y en el caso de las canchas de basquetbol se modificó el tiempo de renta por hora para llevar un mejor control y servicio, de igual manera, por lo que hace a las canchas de futbol americano por juego de noche se modifica el tiempo de renta a 3 horas, porque es lo que dura un juego aproximadamente y se ajustan los costos para cubrir los gastos de reparación, mantenimiento y luminarias. Se modifica el concepto empresarial e institucional por el de "Grupos con Convenio" y se hace la aclaración de que en caso de que el



juego se llegue a extender se cobrara \$130.00 pesos por cada hora adicional. En el caso de canchas de voleibol, se diferencian los juegos que se lleven a cabo en el día o en la noche por el costo que representa el encendido de luminarias. Asimismo, se elimina la renta de canchas de futbol rápido de arena ya que estas son utilizadas para los juegos de voleibol, y en el caso de las canchas de futbol rápido regulares se modifica el tiempo de renta, por hora para llevar un mejor control y servicio. Finalmente se hace la aclaración en el caso de la renta de cancha de usos múltiples si es al aire libre, techada con uso o sin uso de energía eléctrica con costo en rangos que van de los \$1,000.00 a los \$5,000.00 pesos y de los \$2,000.00 a los \$8,000.00 pesos respectivamente, esto con el fin de ofrecer a los distintos sectores, mejores precios y poder solventar el costo de energía eléctrica, mantenimiento y reparaciones.

De igual manera, por lo que respecta a la renta de infraestructura, se actualizan en un 25% los costos en las concesiones, toda vez que los concesionarios no pagan servicios al ser absorbidos por el parque.

En las rentas de salón de usos múltiples se reduce la capacidad máxima a 40 personas y se ajusta el costo al igual que en la sala audiovisual para prestar un mejor servicio y llevar un control de personas que ingresan a la misma.

En la renta de espacios publicitarios se adicionan diferentes medidas y especificaciones, desglosando los costos por ubicación, tamaño y tiempo de contrato de venta que va desde



los \$1,000.00 a los \$28,000.00 pesos dependiendo de las medidas y si este es mensual, semestral o anual en su caso. En este aparatado se introduce la renta de espacio por vehículo en evento "car show" por día y la renta de espacio por vehículo en estacionamiento por \$15.00 pesos para diferenciarlos de la entrada al estacionamiento.

Dentro de los cursos que presta el Parque Centenario, se homologa el costo del curso de Ballet con el costo del curso de Jazz. En el caso de los cursos de baloncesto, Box, Danza Área, esgrima, fútbol americano, fútbol banderitas y voleibol, se elimina la revisión física que se incluía, toda vez que como se señaló en párrafos anteriores, a partir del año 2021 se realizará la "Ficha de Exploración Física", el cual es un estudio más exhaustivo y minucioso, adicionalmente se actualizan los costos de los cursos antes mencionados, para homologarlos con los costos de los demás deportes al igual que el costo del curso de danza área se equipara con el de danza folklórica, el cual cabe mencionar mantiene el costo del año pasado.

El curso de pintura por sesión que se impartía por sesiones los días sábado y entre semana, se unificó en un solo costo de \$80.00 pesos, para eliminar la distinción de precios y días.

Debido a la demanda de sugerencias recibidas, este año el Parque Centenario incorporo un curso de rumba que incluirá ritmos latinos, el cual podrán disfrutar los usuarios por un costo de \$350.00 pesos. Asimismo, se agrega la opción de "otros cursos", esto para estar en posibilidades de impartir cursos



nuevos o innovadores con un rango que va de los \$300.00 a los \$1,500.00 pesos, dependiendo de la complejidad y duración de los mismos.

Como ha quedado precisado en párrafos anteriores, para poder solventar los gastos de mantenimiento de las albercas, se modifican los costos en los cobros de los cursos que se imparten en las albercas del parque, y se solicita en todos los casos, al momento de la inscripción al curso, la exploración física de igual manera en el curso de natación se hace la distinción si es de iniciación, intermedio o avanzado. Cabe mencionar que se elimina el beneficio de la proporcionalidad que se otorgaba dependiendo del día de la inscripción, toda vez que los usuarios no se inscribían el mes completo para evadir el pago total de inscripción.

Respecto del Programa Vacacional de Semana Santa, debido a que es muy breve su duración y se tuvieron problemas de logística con la entrega de camisetitas, a partir de este año ya no se incluyen en el costo del programa.

En el caso del arbitraje que se realiza en los juegos de baloncesto, futbol y voleibol se adicionan categorías para brindar más opciones a las escuelas o juegos infantiles, con rangos que van de los \$125.00 a los \$250.00 pesos.

De igual manera, en las inscripciones a torneos se clasifica por categoría del Torneo, para incluir todas las disciplinas como son Abierta, novatos y escolar/infantil, asimismo se incluye un rango que va de los \$300.00 a los \$1,500.00 pesos



para inscripciones y arbitrajes que puedan surgir. Y se eliminan las inscripciones a los torneos de voleibol, baloncesto e infantil por equipo.

Debido a la vinculación que se ha logrado con el sector empresarial se incluye la opción de "organización logística" de eventos, festivales o torneos por evento con rangos que van de los \$3,000.00 a los \$8,000.00 pesos en eventos regulares y de \$5,000.00 a los \$15,000.00 pesos. También se incluye en este apartado la organización del Rally Deportivo ya sea para el ámbito escolar o el sector empresarial en rango de costos que va de los \$30.00 a los \$150.00 pesos, según sea el caso.

Respecto de la reposición de credenciales, se agrega la reposición de tarjetón por persona, sin modificar el costo, y se eliminan los cobros por los tarjetones que incluyen la entrada del jugador e infantil, así como el costo de inscripción a concursos varios.

En otro orden de ideas, se realizan adaptaciones a los cursos que ofrece el **INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE MEXICALI**, para adecuarnos a la nueva normalidad debido a la contingencia sanitaria en la que nos encontramos actualmente, y en ese sentido se incluyen las inscripciones a cursos en línea en la Casa de la Cultura, CREA y Meyibó con un costo de \$350.00 pesos, las clases individuales en línea de piano y cuerdas en la Casa de la Cultura por un costo de \$1,500.00 pesos y en los Centros Culturales de Cuervos, Progreso, Guadalupe Victoria, Algodones y San Felipe con un costo de \$250.00 pesos por curso.



En apoyo a los artistas de la localidad se establece un rango de descuento de apoyo a los artistas, para que puedan llevar a cabo funciones o presentaciones a un menor costo y contribuir al fomento de la cultura.

De igual manera el **BOSQUE Y ZOOLOGICO DE LA CIUDAD DE MEXICALI**, buscando divertir y brindar momentos de esparcimiento a la comunidad cachanilla en esta etapa de contingencia sanitaria, ofrece en \$10.00 pesos la entrada a estudiantes de cualquier nivel escolar presentando su credencial vigente, asimismo para hacer más atractivo el paquete de fin de semana ahora incluye el acceso a las lanchitas del lago, que ya incluía el tren, carrusel, tobogán de costales y granjita, todo por un costo mínimo de \$60.00 pesos.

Con el fin de hacer más atractivo el acceso al Parque Acuático ya que debido a la competencia, se redujo la afluencia de visitantes al área acuática, se redujo en un 28% el costo por día y en días de promoción 2x1 en los meses de junio a septiembre.

Otra de las novedades que ofrece el Bosque de la Ciudad es el Paquete de Asistencia Social, en el cual por la mínima cantidad de \$25.00 pesos se incluye la entrada, una vuelta en el tren, una vuelta en carrusel y un vaso de alimento para animales de la granjita. Asimismo, se crea el Safari con recorrido guiado en auto por los alrededores por \$130.00 pesos, y de \$50.00 pesos su reservación, esto con la finalidad de ofrecer un servicio de recreación alternativo en caso de algún cierre de las instalaciones al parque de manera habitual, derivado de la



contingencia sanitaria, y se exenta la entrada de un vehículo al safari en caso de festejo, siempre y cuando venga acompañado de una caravana mínima de ocho vehículos, los cuales pagarán precio normal.

Cabe resaltar que se unifica el costo del paquete Escolar 5 Econozoo de escuelas a nivel pre-escolar, primarias, secundarias y preparatorias con el costo de apoyo a estudiantes. Y finalmente, se agrega el turno vespertino en el caso de escuelas ubicadas en el Valle de Mexicali, zonas foráneas, grupos vulnerables y escuelas de bajos recursos debido a que estos grupos realizan visitas de muy pocas horas por la limitante de sus horarios. Cabe destacar que no se incrementa el costo de \$25.00 pesos ya establecido en años anteriores.

Ahora bien, con la intención de ofrecer más opciones a los visitantes que asisten al Bosque de la Ciudad, e incrementar la participación en el área de campamentos se establecen diversos paquetes, con precios que van de los \$1,000.00 a los \$2,500.00 pesos dependiendo del número de personas que acudan a acampar al Bosque.

Por otra parte, dentro de los servicios que presta el **PATRONATO DEL PARQUE VICENTE GUERRERO DE LA CIUDAD DE MEXICALI**, se homologa el costo de renta de espacio para exposiciones, juegos o ferias con el de estacionamiento por vehículo, quedando ambos en \$20.00 pesos cada uno. Asimismo, se reinaugura el chapoteadero exentando a los niños menores de 3 años y personas con discapacidad, los niños de 4 a 15 años pagarán únicamente



\$30.00 pesos por todo el día de diversión y los adultos \$40.00 pesos por todo el día.

Por lo que respecta a la cuota de inscripción, se actualiza esta cuota, en proporción a la fluctuación cambiaria del peso frente al dólar, ya que se toma en cuenta el tipo de cambio para este cobro, en el entendimiento que esta **COMISIÓN DE DESARROLLO INDUSTRIAL** procura promover a nuestro municipio como destino para la inversión y los negocios, generando la atracción y retención de empresas que contribuyan al desarrollo industrial sustentable, con base a la responsabilidad social, en beneficio de nuestra comunidad. Los fines de esta Comisión, entre otros, son recaudar recursos suficientes y bastantes, necesarios para satisfacer aquéllas necesidades prioritarias de la sociedad mexicalense.

Es por eso que, debido al índice inflacionario que se refleja en la actualidad, y del cual nuestro municipio no es ajeno, es necesario hacer algunos ajustes en los cobros de las tarifas que se pretenden recaudar.

En vista de lo anterior, los ajustes al presente impuesto deben interpretarse en armonía con las demás disposiciones que regulan lo relativo a este concepto.

Se agrega la categoría de socio **MIEMBRO PLATA**, y se pretende con la presente **ADICIÓN**, beneficiar a la pequeña y mediana empresa, con la finalidad que tengan la capacidad de ser proveedoras en la industria, y así, al afiliarse a nuestra membresía, reciban los beneficios que ofrece la **COMISIÓN DE DESARROLLO INDUSTRIAL** a las empresas incorporadas, ya que esta



Comisión es reconocida como un organismo líder en impulsar el desarrollo económico e industrial de Mexicali, alineado al cuidado del medio ambiente. Asegurando una atmósfera sana para la vida y los negocios en nuestra comunidad, es además un modelo pionero para el desarrollo económico y atracción de Inversión Extranjera Directa en México, que se ha creado para lograr este propósito, y ha estado coadyuvando con muchas empresas a través de alianzas con los socios comunitarios.

Se busca también con la presente **ADICIÓN**, entre otros fines, recaudar recursos suficientes y bastantes, necesarios para proveer a la sociedad mexicalense aquéllas necesidades que le son prioritarias, en cumplimiento a la obligación que tiene este Ayuntamiento de favorecer la realización efectiva del desarrollo personal, económico y el bienestar social.

Además, se **añade** el rubro de **OTROS SERVICIOS**.

Por otra parte, se estipula que la Membresía individual mensual para entrada y estacionamiento al **CENTRO RECREATIVO JUVENTUD 2000**, tendrá un costo de \$200.00. Se pretende con este **DECREMENTO** contribuir a la economía de los visitantes habituales que asisten a los diversos eventos deportivos y recreativos que se ofrecen en las instalaciones del **CENTRO RECREATIVO JUVENTUD 2000**, pero además, se busca lograr una mejor aceptación de la membresía, ya que se observó que no hubo mucho interés en ella, para lograr lo anterior, se implementará un programa de activación física sin costo, y así despertar el interés de más usuarios a las instalaciones que adquirirán esta membresía. Se prevé que, al disminuir la tarifa actual, se logre que más visitantes que acuden en familia, adquieran la



membresía y de esa manera, se logre una mayor recaudación beneficiando a la vez a la economía de las personas que acuden a estas instalaciones.

Se **AÑADEN** Otros Cursos, Disciplinas o Clases que requieran Asistencia de un Instructor, y se cobrará por este concepto la cantidad de \$350.00 a \$450.00 M.N. La presente **ADICIÓN** al artículo obedece a la necesidad de que más visitantes acudan en familia al Centro Recreativo Juventud 2000, y estén en posibilidad de tener acceso a diferentes actividades recreativas y culturales en todos sus aspectos, teniendo como fin la proyección de valores sociales a través de dichas actividades. Para ello, se promoverán y adecuarán cursos diversos como artes plásticas, ballet, guitarra, entre otros, acorde con la capacidad contributiva de los particulares, y que cada sujeto tenga acceso a aquellas actividades recreativas y culturales según su capacidad contributiva.

Con los fondos que se pretende recaudar, y en coordinación con el Ayuntamiento, el **CENTRO RECREATIVO JUVENTUD 2000** estará en disposición de organizar, promover y ejecutar toda clase de eventos deportivos y recreativos en las instalaciones, así como la difusión y educación en la cultura del deporte en todos sus aspectos, teniendo como fin la proyección de valores sociales a través de dichas actividades. De esta manera, al promover, administrar y operar el Centro Recreativo Juventud 2000, se destinarán los beneficios económicos que se recauden, al mejoramiento de las mismas instalaciones, abandonando con este criterio el carácter eminentemente recaudatorio.



En otro Inciso se establece 2 x 1 a usuarios que se inscriban a los cursos que ofrece el parque en los meses de enero, febrero y septiembre. Se **AGREGAN** los meses de agosto y diciembre, al considerarse temporada baja, ya que en esos meses se ha registrado menor afluencia de visitantes a las instalaciones.

Por otro lado, en el apartado donde se establece lo relativo a la Renta de Palapas por evento, se enlista la Renta de mobiliario, que incluyen renta de Rockola y/o bocina \$200.00 M.N., renta de Brincolina \$600.00 M.N., renta de Brincolina Acuática \$800.00 M.N. y renta de Bicicleta \$30.00 M.N. Se rentaba la Rockola en \$150.00 pesos, y al ser una de las atracciones más populares se decidió adquirir una bocina, lo que nos permite hacer más atractivo este servicio, por ende, se **AJUSTA** la tarifa para quedar en \$200.00 pesos. En el Apartado de Acceso al Parque, no ha pasado inadvertido que es común que los visitantes que acuden a disfrutar de las instalaciones traigan consigo rockola y/o brincolina, es por ello que **CENTRO RECREATIVO JUVENTUD 2000**, con el afán de ofrecer un servicio más completo, permite el acceso con ese tipo de equipos cobrando una cuota fija para cubrir el consumo de electricidad de los mismos. Así, la cuota por entrar con Rockola o bocina será de \$150.00 M.N., y de \$400.00 M.N. por ingresar con Brincolina.

Se han implementado nuevas modalidades para la renta de canchas, asignando para la Renta de mitad de cancha de soccer \$500.00 M.N., y para la Renta de cuarto de cancha y/o cabeceras \$250.00 M.N. Lo anterior obedece a que gran parte de nuestros visitantes acuden a nuestras instalaciones en grupos reducidos, y evitaban solicitar la renta de las canchas, al considerar



elevada la tarifa por un espacio que no utilizarían, pues solo les era suficiente el uso de una parte de estas instalaciones. Es por eso que, con esta nueva modalidad, se hace más atractivo este servicio, al ponerlo al alcance de más visitantes.

La ficha para el uso de la caja de bateo con 15 bolas incluidas costará \$20.00 M.N., se agregaron 2 bolas más en el paquete, lo que conlleva a **MODIFICAR** el costo de este servicio que antes era de \$15.00 M.N.

Ya que contamos entre nuestras instalaciones con una Caja de Bateo, se **ADICIONA** a la lista de equipo de renta en el inciso d) Bats, guantes, pelotas y bases, y se cobrará por el uso de cada uno durante una hora \$30.00 M.N., para hacer aún más atractiva esta recreación.

Además, se **ADICIONA** la Membresía individual del gimnasio para empleados de los 3 niveles de Gobierno y paraestatales con un costo de \$200.00 M.N., se busca, entre otros fines, recaudar recursos suficientes y bastantes, a través de incentivar a este sector de la población autorizando una atractiva tarifa por el uso de esta sección de nuestras instalaciones.

El uso del gimnasio en cualquier modalidad estará limitado a dos horas como máximo por usuario cuando esté declarada una contingencia. Lo anterior ante el grave riesgo que implica el COVID 19 (SARS-Cov-2) y que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se ha realizado en un contexto de "normalidad", se implementa la modalidad de dos horas por usuario, lo anterior para tener un mayor control que permita enfrentar la emergencia sanitaria.



La renta mensual del Local E, se **AJUSTÓ** en \$2,000.00 pesos previo acuerdo estipulado con el locatario en su contrato, ya que es el **Centro Recreativo Juventud 2000** quien paga el consumo de energía eléctrica de este local dedicado a la venta de alimentos naturales.

La cuota diaria de la Renta de espacios a vendedores ambulantes, **DISMINUYE** en \$300.00 pesos, para quedar en \$ 100.00 M.N., en apoyo a los vendedores ambulantes, ya que este sector del gremio de los comerciantes ha sido uno de los más afectados, debido al freno de las actividades comerciales durante la pandemia el COVID 19 (SARS-Cov-2) considerando que la misma subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se ha realizado en un contexto de "normalidad", y el ingreso que percibe este vulnerable sector de la población, depende totalmente de sus ventas diarias.

La renta de espacio para módulo comercial de 4 metros por 3 metros en la zona del bazar del estacionamiento, se actualiza, y se cobrará de \$100.00 a \$130.00 M.N., esta nueva tarifa se implementa para sufragar los costos de energía eléctrica. Se crea un rango en la tarifa, ya que las necesidades de espacios de los locatarios varían en razón de su giro comercial, y esto permite cobrar de manera diferenciada según la necesidad de cada comerciante.

Debido al índice inflacionario que se refleja en la actualidad, y del cual nuestro municipio no es ajeno, es necesario hacer algunos ajustes en la presente Ley, motivo por el cual se han incorporado nuevos servicios, obedeciendo también a las necesidades actuales que se están presentando en nuestra



sociedad debido a la pandemia que subsiste como un peligro para la salud, de modo que no ha sido posible regresar a un contexto de "normalidad", es por lo anterior que se incluyen los Servicios de Atención nutricional por un costo de \$100.00 M.N., Consulta psicológica individual con un costo de \$150.00 M.N., Consulta psicológica de pareja con un costo de \$200.00 M.N., Consulta psicológica familiar por un costo de \$250.00 M.N., Otros servicios especiales de \$100.00 a \$400.00 M.N. Se está analizando la posibilidad de añadir a esta lista los servicios médicos.

Ante el cada vez más creciente interés de un sector de la población en la Activación Física, se agregan a los Eventos que este **CENTRO RECREATIVO JUVENTUD 2000** organiza, diversas modalidades de Carreras Atléticas, planeadas para abarcar diversos grupos de la ciudadanía, y como es costumbre en este tipo de eventos deportivos, se le entregará una camiseta alusiva a cada participante, para lo cual se solicitará a los que se inscriban a las diferentes carreras, una cuota de recuperación: Carrera atlética Aniversario Juventud 2000 2 KM \$ 50.00 M.N., Carrera atlética Aniversario Juventud 2000 5 KM \$ 150.00 M.N., Carrera de botargas \$30.00 M.N., Carrera con obstáculos 1.5 KM \$150.00 M.N., Carrera con obstáculos 3 KM \$250.00 M.N. y Otros de \$50.00 a \$300.00 M.N.

Durante el próximo Ejercicio Fiscal se integrarán los Programas Operativos Anuales (POAS), con la finalidad de contribuir a la cultura de la activación física y el fortalecimiento de los lazos familiares, pretendiendo con lo anterior, que más



personas acudan en familia a formar parte de los diversos Eventos que se organizarán.

Se ha integrado a la presente Ley, la venta de ropa y otros accesorios de memorabilia, se justifica lo anterior en razón de que los fines que se persiguen con la presente aplicación son para percibir diferentes tipos de ingresos por la venta de artículos que los visitantes a este **CENTRO RECREATIVO JUVENTUD 2000** habitualmente adquieren en los comercios de la localidad, y así, estar en posibilidad de empezar a reactivar el flujo normal de recursos que durante el presente Ejercicio Fiscal, se vio interrumpido con motivo de la pandemia ocasionada por el COVID 19 (SARS-Cov-2).

Ya que el Patronato del **CENTRO RECREATIVO JUVENTUD 2000** está autorizado para recibir del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como de Personas Físicas y Morales subsidios, aportaciones, subvenciones, donativos en especie y bienes muebles, en lo relativo a Otros Servicios, se agregan ahora la modalidad de "CONVENIOS", lo anterior derivado de los contratos que se puedan establecer con terceros interesados en entablar con este Centro lazos comerciales o de diversa índole, que se traduzcan en un beneficio para los usuarios habituales o bien, atraigan usuarios nuevos a nuestras instalaciones.

Por lo que hace a los servicios que presta el **SISTEMA MUNICIPAL DE TRANSPORTE**, por recepción, análisis y emisión de factibilidad de opiniones técnicas de congruencias de rutas de transporte público de pasajeros (Colectivo, Urbano, Sub Urbano y de Personal), de carga y turísticos, incluye la definición de tipo de transporte público, características y dimensiones de



las zonas de ascenso y descenso que se pagará previo al inicio del trámite, y por análisis y emisión de factibilidad de opinión técnica de congruencia para la ubicación o utilización de zonas de ascenso para el transporte público, incluye la definición de las características geométricas, se **MODIFICARON** las tarifas de todos los Incisos en un 26%.

Esta medida obedece a la Demanda de Acción de Inconstitucionalidad número 107/2020 promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, resuelta en sentencia de fecha 13 de octubre del 2020, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se vieron afectados distintos preceptos de la Ley de Ingresos Municipal como ha quedado puntualizado anteriormente en el cuerpo de este ordenamiento, y con la finalidad de salvaguardar en la medida de lo posible los recursos que dejarán de percibirse, evitando así se vea mermada la captación de aquellos ingresos indispensables para satisfacer las necesidades prioritarias de la sociedad, se procura que la presente ley sea coherente con la situación actual de los mexicalenses. Por lo anterior se propone un ajuste a las tarifas en proporción al monto que dejará de percibirse por concepto de los impuestos y derechos impugnados en la Acción de Inconstitucionalidad descrita anteriormente, lo que equivale al 26%.

De la Revisión Física Mecánica anual se eliminaron todos los incisos, excepto la revisión de automóviles particulares por unidad, (este servicio está EXENTO de cobro) derivado de la aprobación de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 27 de marzo del 2020, que viene a sustituir a la



Ley General de Transporte, donde el cambio más notable es que el Estado será quien regule al transporte, pasando esta facultad del Municipio al Estado.

Por incumplimiento a la revisión mecánica a cargo de particulares se cobraba 2.00 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, se **AJUSTA** en 2.00 Unidades de Medida y Actualización Vigente, lo anterior debe interpretarse, con la finalidad de ahuyentar a los contribuyentes de la carga de este pago, impulsándolos a que acudan oportunamente a realizar la revisión mecánica de su automóvil con una persona calificada, y no tengan que cubrir el costo por la omisión de la misma, en armonía con las demás disposiciones que regulan lo relativo al tema del cuidado y protección del medio ambiente.

En otra sección, se **MODIFICA** el costo en 1.52 Unidades de Medida y Actualización Vigente, en el cobro de copia certificada de documentos.

Se **ELIMINA** el cobro por la elaboración de solicitud para expedición, revalidación, ratificación, transferencia y modificación de permiso, con motivo de la aprobación de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 27 de marzo del 2020, que viene a sustituir a la Ley General de Transporte.

Se **AJUSTA** en 3.00 Unidades de Medida y Actualización Vigente el costo por expedición de información digitalizada de itinerarios de ruta en la zona urbana.



La expedición de información digitalizada de itinerarios de ruta en la zona sub urbana se **MODIFICA** en 2.60 Unidades de Medida y Actualización Vigente.

Se **ELIMINARON** los incisos de Expedición de tarjetón por primera vez, Duplicado, Modificación y Revalidación de tarjetón, derivado de la aprobación de la referida Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California.

Hay una **VARIACIÓN** en 0.78 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente el costo de la capacitación de operadores del **TRANSPORTE PÚBLICO** y emisión de constancia respectiva. Se **AJUSTA** en 0.26 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente el costo por expedición de constancias.

La autorización de espacios por unidad para estacionamiento de transporte público, así como la expedición, revalidación, transferencia y modificación de permisos; expedición, revalidación y modificación de concesiones para prestar el servicio público de transporte, además de las autorizaciones para operar sitios y bases de radio taxi, se **ELIMINAN** con motivo de la aprobación de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 27 de marzo del 2020, que viene a sustituir a la Ley General de Transporte, **NO SE ELIMINARON** la Expedición de autorización para operar un sitio de taxi con un costo de 37.80 Unidades de Medida y Actualización Vigentes, ni la Expedición de autorización para operar una base de radio taxi con un costo de 126.00 Unidades de Medida y Actualización



Vigentes, ni la elaboración de dictamen de factibilidad de cambio de domicilio de una base de radio taxi y/o taxi ejecutivo con un costo de 12.60 Unidades de Medida y Actualización Vigente.

Se **ELIMINA** también, por las consideraciones anteriormente puntualizadas, lo relativo a la Autorización para anuencia para prestar servicio de transporte privado, así como aquello referente al análisis de solicitud, por expedición y renovación de constancia de registro y de certificados vehiculares que amparen a las Empresas de Redes de Transporte.

Se **AJUSTA** en 26% todas las tarifas que cobra el **INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN URBANA**, en sujeción a la Demanda de Acción de Inconstitucionalidad número 107/2020 promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, resuelta en sentencia de fecha 13 de octubre del 2020, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se vieron afectados distintos preceptos de la Ley de Ingresos Municipal como ha quedado puntualizado anteriormente en el cuerpo de este ordenamiento, y con la finalidad de salvaguardar en la medida de lo posible los recursos que dejarán de percibirse, evitando así se vea mermada la captación de aquellos ingresos indispensables para satisfacer las necesidades prioritarias de la sociedad, se procura que la presente ley sea coherente con la situación actual de los mexicalenses.

Por lo anterior se propone un ajuste en las tarifas en proporción al monto que dejará de percibirse por concepto de



los impuestos y derechos impugnados en la Acción de Inconstitucionalidad descrita anteriormente, lo que equivale al 26%.

En lo que se refiere a los servicios que presta el **CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL A JÓVENES EN RIESGO MISIÓN SAN CARLOS**, el costo por la realización de un Encefalograma al Público en General se cobrará en \$2,500.00 M.N., al tratarse de un servicio institucional, se **AJUSTA** el cobro de esta cuota en \$500.00 M.N. según el precio acordado, en observancia al acuerdo de homologación de precios de los servicios que se ofrecen al público en general, determinado en los convenios que se tienen celebrados con otras instituciones.

Por lo que respecta al costo por la realización de un Encefalograma (Estudio de Electroencefalografía) que corresponde de \$2,500.00 M.N., al tratarse de un servicio institucional, se ajusta el cobro de esta cuota **VARIANDO** en \$1,400.00 M.N. según el precio acordado, en observancia al acuerdo de homologación de precios de los servicios que se ofrecen al público en general, determinado en el convenio que se tiene celebrado con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por lo que hace a las Pruebas Psicológicas (HTTP, BENDER, RAVEN) estas se cobrarán en \$950.00 M.N., pues al tratarse de un servicio institucional, se **AJUSTA** el cobro de esta cuota en \$100.00 M.N. según el precio acordado, en observancia al acuerdo de homologación de precios de los servicios que se ofrecen al público en general, determinado en el convenio que se tiene celebrado con el Instituto Mexicano del Seguro Social.



Se ajusta además el precio de la Prueba de Antidoping, la cual consta de toma de muestra de orina, valoración y elaboración de informe de resultados para quedar en \$250.00 M.N., como en los casos anteriores, al tratarse de un servicio institucional, se ajusta el cobro de esta cuota **DISMINUYENDO** en \$100.00 M.N. según el precio acordado, en observancia al acuerdo de homologación de precios de los servicios que se ofrecen al público en general, determinado en el convenio que se tiene celebrado con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por lo que se refiere al Encefalograma (Estudio de Electroencefalografía), este tendrá un costo de \$2,500.00 M.N., al tratarse de un servicio institucional, se ajusta el cobro de esta cuota y se **MODIFICA** en \$1,400.00 M.N. según el precio acordado, en observancia al acuerdo de homologación de precios de los servicios que se ofrecen al público en general, determinado en el convenio que se tiene celebrado con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Siguiendo con el rubro que se refiere a los servicios que presta el **CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL A JÓVENES EN RIESGO MISIÓN SAN CARLOS**, se sustituye "Régimen de Protección Social en Salud en Baja California(REPSS)", por "Convenio con otras Instituciones Oficiales". Lo anterior obedece a la desaparición de la institución del Seguro Popular, se modifica la redacción del artículo, para dejar abierta la posibilidad de la creación de algún acceso nuevo a los servicios de protección social en salud.



De los Servicios que presta el **FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO URBANO**, en lo referente a la Venta de Bienes Inmuebles, el pago por concepto de compraventa de Bienes Inmuebles con un anticipo de al menos el 10% del valor de la propiedad pagado hasta en tres exhibiciones, se **ADICIONA** a los Bienes Inmuebles: "y sus derivados (parcialidades, pago inicial de adendum)"; y toda vez que ya está determinada en el cuerpo de este artículo, la posibilidad de pagar un anticipo, se **ADICIONA** la modalidad de "pago inicial" de al menos el 10% del valor de la propiedad pagado hasta en tres exhibiciones, lo anterior obedece a la necesidad de ofrecer a los contribuyentes una mayor certeza jurídica desde el primer pago.

En lo relativo a la expedición de documentos, se sustituye "bienes de uso diferente al habitacional" por "bienes de uso de suelo distinto al habitacional", lo anterior para que sea más claro semánticamente.

En cuanto a los gastos de cobranza, se sustituye "servicio de cobro" por "generación de gastos de cobranza" lo anterior para que sea más claro semánticamente.

El costo de la gestoría de trámites con terceros para la Titulación de Vivienda, específicamente el costo de los documentos que se requieren para la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de los contratos de transmisión de propiedad en los inmuebles de uso de suelo habitacional, se **AJUSTA** la tarifa en \$ 350.00 M.N., para equiparar este costo al que cobra el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, que se actualiza cada año.



Por lo que respecta a Otros Servicios que presta el **FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO URBANO DE MEXICALI**, se **ESTABLECE** el cobro de una comisión por administración y/o comercialización de un predio habitacional, previendo que se presente la consignación de inmuebles, muebles o subrogación de servicios, por concepto de administración y/o comercialización se cobrará al menos el 3% del valor de la operación comercial, pagaderos a más tardar al momento de realizarse el cobro por el consignante o por algún tercero.

Como órgano descentralizado del Gobierno de Mexicali, el **FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO URBANO** podría encontrarse en la necesidad de tutelar la implementación de algún programa o acción acorde con el desarrollo urbano dispuesto, y tomando en cuenta su experiencia, capacidad y recursos, este organismo puede contribuir sin la necesidad de adquirir y/o vender bienes, proporcionando sólo servicios diversos en materia de administración y/o comercialización de predios habitacionales, a cambio del cobro de una comisión mercantil.

En los ejercicios fiscales del 2018, 2019 y 2020 se otorgó un estímulo fiscal que beneficia a los mexicalenses consistente en que, aun cuando los valores catastrales hayan tenido ajustes, el contribuyente no pague más por el Impuesto Predial que el que erogó en el ejercicio fiscal 2017; en la presente iniciativa se propone que este mismo beneficio sea extensivo al Impuesto al Fomento Deportivo y Educativo, lo anterior con la finalidad que al momento que el contribuyente realice el pago de la



sobretasa no pague más que lo que liquidado en el 2017 al momento de cumplir con sus obligaciones fiscales.

Aplicando las mismas excepciones a ambos impuestos, respecto a los predios que sufrieron algún tipo de variación ya sea por algún cambio de uso de suelo o de la superficie que repercuta directamente en el cálculo del impuesto predial, por lo que el incremento no debe superar el 10% de lo antes establecido en el ejercicio 2017.

Aunado a lo anterior se realiza un último encuadre para los supuestos que no se les aplique los dos párrafos anteriores, imponiendo un tope de cobro del impuesto Predial y del Impuesto para el Fomento Deportivo y Educativo del 10% de lo que pago en el Ejercicio Fiscal del 2020.

También se establece un descuento del 1.20 al millar aplicado directamente a la sobretasa para beneficio de los usuarios que encuadran en los tipos habitacional, exceptuando los predios que sean de reserva urbana o reserva territorial, y los predios que su uso permanente sea agrícola, ganadero, forestal, acuícola y de extracción de materiales pétreos, quedando en un 0.8 al millar; y para los predios sociales, de agrupaciones religiosas, educativos, organizaciones sindicales, uso comercial, industrial o mixto, con factibilidad de servicios o que si cuentan con ellos a pie de terreno, se les otorgara un descuento del 0.64 al millar de la sobretasa.

La sobretasa se propone que tenga como base la utilizada para calcular el impuesto predial en el ejercicio fiscal del 2017,



haciendo la acotación de los predios que se exceptúan por haber tenido una variación de uso de suelo y/o superficie, que pueda inferir directamente en un valor catastral diferente al establecido en el 2017, no podrá incrementarse en más del 10% con respecto tanto al Impuesto Predial como al Impuesto al Fomento Deportivo y Educativo erogados en 2017.

En caso de que un predio o clave catastral que no estuviera dado de alta y/o registrado en el ejercicio fiscal del 2017, se propone establecer como base de la sobretasa el valor catastral correspondiente al periodo en que comenzó su obligación fiscal.

Y por último se establece un descuento mensual al sector industrial que acredite que tiene una planilla de trabajadores menor a 100 empleados de 7 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización sobre el Derecho por Servicio, Operación y Mantenimiento de Alumbrado Público, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos y publicados para conocimiento de los contribuyentes.

En conclusión, las propuestas que se plantean, se encuentran encaminadas a sostener las finanzas públicas municipales, de manera tal, que no impacten en la economía de los mexicalenses, pero buscando siempre que este Gobierno Municipal cuente con los recursos públicos necesarios para brindarle a la ciudadanía los servicios necesarios para mejorar su calidad de vida, trabajando siempre en su beneficio y sabiendo que sus contribuciones serán administradas de manera eficiente y eficaz.



DADO en el edificio sede del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veinte.

Marina del Pilar Avila Olmeda  
Presidenta Municipal del  
XXIII Ayuntamiento de Mexicali





**23 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**  
**TESORERIA MUNICIPAL**  
**RECAUDACION DE RENTAS**

**Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021.**

<b>RUBRO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
	<b>TOTAL:</b>	<b>4,297,222,244</b>
<b>Impuestos</b>		<b>924,158,534</b>
	Impuesto Sobre los Ingresos	0
	Impuestos Sobre el Patrimonio	<b>675,287,091</b>
	Impuesto Predial	447,720,170
	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	227,566,920
	Impuesto sobre la Plusvalía	0
	Impuesto sobre Negocios Jurídicos	0
	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
	Impuestos al Comercio Exterior	0
	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
	Impuestos Ecológicos	0
	Accesorios de Impuestos	<b>19,151,593</b>
	Otros Impuestos	<b>116,235,653</b>
	Impuesto sobre Asistencia a Diversiones y Espectáculos Públicos	1,748,894
	Impuesto para el Mantenimiento y Conservación de las Vías Públicas	113,180,786
	Impuesto a Centros de Apuestas. Apuestas Remotas, Salas de Sorteos de Números y/o Casinos.	1,305,972
	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	<b>113,484,198</b>
<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>		<b>2,890,731</b>
	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
	Cuotas para la Seguridad Social	0
	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	2,890,731
	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
<b>Contribuciones de mejoras</b>		<b>0</b>
	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0
	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
<b>Derechos</b>		<b>508,712,765</b>
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio	0
	Derechos a los hidrocarburos	0
	Derechos por prestación de servicios	507,067,131
	Otros Derechos	0
	Accesorios	1,645,634
	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
<b>Productos</b>		<b>38,380,478</b>
	Productos	38,380,478
	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0



**23 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**  
**TESORERIA MUNICIPAL**  
**RECAUDACION DE RENTAS**

**Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021.**

<b>RUBRO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Aprovechamientos</b>		<b>205,937,979</b>
	Aprovechamientos	121,510,335
	Aprovechamientos patrimoniales	76,158,832
	Accesorios de aprovechamientos	175,947
	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	8,092,864
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>		<b>1,348,699</b>
	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.	0
	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado .	0
	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Órganos Autónomos	0
	Otros Ingresos	1,348,699
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>		<b>2,615,793,059</b>
	Participaciones	1,768,591,483
	Aportaciones	847,201,576
	Convenios	0
	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0
	Fondos Distintos de Aportaciones	0
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>		<b>0</b>
	Transferencias y Asignaciones	0
	Subsidios y Subvenciones	0
	Pensiones y Jubilaciones	0
	Transferencias del Fondo Mexicano del Petroleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>		<b>0</b>
	Endeudamiento Interno	0
	Endeudamiento Externo	0
	Financiamiento Interno	0